



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

-EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

1. EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA:

La Empresa Municipal de energía eléctrica es una sociedad de carácter privada prestadora del servicio público domiciliario de Energía, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y legalmente registrada ante la cámara de comercio del Cauca con el número 244 de agosto 05 de 1932.

Dando cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en las leyes 142 y 143 de 1994, a las resoluciones que ha emitido la Comisión de Regulación de Energía Eléctrica y Gas y considerando lo dispuesto en la resolución CREG 130 de 2019 con relación a los principios, comportamientos y procedimientos que deben cumplir los comercializadores en la celebración de contratos de energía destinados al mercado regulado, La Empresa Municipal de energía Eléctrica S.A E.S.P. en calidad de Comercializador, se encuentra interesada en recibir propuestas para la atención de la demanda regulada durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2021 y el 31 de Diciembre de 2022

El o los contratos que se desprendan del resultado de la adjudicación de la presente convocatoria, serán regidos por el derecho privado y por lo establecido por la Comisión de Regulación de Energía eléctrica y Gas.

2. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN:

La contratación que se desprenda de la presente licitación entre la Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A E.S.P. y el agente generador u comercializador ofertante, se debe ajustar a los principios consagrados en el Artículo 5 de la resolución CREG 130 de 2019.

3. CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

Los agentes interesados en presentar propuestas podrán contactar a la Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A E.S.P. a la Jefe del Área de Comercialización, Laura Ximena Aguilar Barbosa al teléfono 3113200587 y correo electrónico comercial@emeesaesp.com

4. CRONOGRAMA

El desarrollo de la siguiente convocatoria se regirá de acuerdo con los tiempos establecidos en el siguiente cronograma:



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

-EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

Fecha	Descripción
Noviembre 9 de 2020	Publicación de Aviso en SICEP Publicación de los Pliegos de condiciones para consulta
Noviembre 17 de 2020	Fecha límite recepción aclaraciones a los Pliegos de Condiciones hasta las 10:00 horas
Noviembre 19 de 2020	Publicación Pliegos de Definitivos
Diciembre 17 de 2020	Recepción de Ofertas y Requisitos Habilitantes hasta las 15:00 horas
Diciembre 24 de 2020	Realización de Audiencia Pública 10:00 horas
Diciembre 31 de 2020	Fecha límite de legalización de los contratos

5. INTERPRETACION, ACLARACION Y MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA.

El agente proponente debe examinar cada uno de las condiciones, formatos y requisitos establecidos en los términos de referencia.

El proponente podrá solicitar aclaración a la convocatoria mediante correo electrónico dirigido a la Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A E.S.P y estas serán resueltas por el mismo medio.

6. OFERENTES

En la presente convocatoria podrán participar como oferentes todos los agentes constituidos como generadores o comercializadores de energía eléctrica en Colombia, que se encuentren debidamente registrados ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) según las normas y reglamentaciones vigentes.

Así mismo, los agentes interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución CREG 130 de 2019.

7. REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES

Conforme a lo establecido en la resolución CREG 130 de 2019, se otorga un plazo de veinte 20 días hábiles para la preparación de los requisitos habilitantes y las ofertas, los cuales



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

-EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

empezarán a contarse a partir de la fecha de publicación de los Pliegos de Condiciones Definitivos.

A continuación se establecen los requisitos habilitantes de los proponentes:

I. REQUISITOS LEGALES:

- a. Carta de presentación de la Propuesta de venta de energía suscrita por el Representante Legal del agente oferente o por el apoderado debidamente facultado. En la carta se indicará que la oferta es irrevocable y que estará vigente por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la oferta.
- b. Registro Único Tributario con vigencia no mayor a treinta (30) días.
- c. Certificado de Existencia y Representación Legal del agente proponente, con fecha de expedición no mayor a 30 días a la de presentación de la oferta. La duración de la sociedad debe ser al menos igual al plazo de ejecución del contrato y un año más.
- d. En el caso de presentación de la oferta por parte de un apoderado, el agente debe entregar Poder de Representación autenticado ante Notario, en donde se defina expresamente los términos de la representación, el alcance y la facultad para obligarlo
- e. El representante legal del agente firmante de la propuesta debe estar autorizado por el órgano social competente (Asamblea de accionistas, Junta de Socios etc) mediante documento donde se autoriza expresamente para la presentación de la oferta y firma del contrato. En el evento que la autorización se encuentre en el certificado de existencia y representación legal, el agente debe informar en la carta de presentación de la propuesta la página correspondiente.
- f. Certificado de Registro y Certificado de Paz y Salvo suscrito por el administrador del Mercado de Energía Mayorista expedido por XM Expertos en Mercados, cuya fecha de expedición no puede ser mayor a 30 días de la fecha de presentación de la oferta

En la propuesta el Agente deberá manifestar expresamente que no se encuentra incurso en proceso de liquidación y que se encuentra registrado ante el ASIC. La Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A. E.S.P. Ante la comprobación del incumplimiento de uno de estas condiciones, podrá dar por terminado el contrato de pleno derecho sin lugar a declaración judicial y sin que tal hecho de lugar a reconocimiento o pago de indemnización alguna a favor del proponente, pudiendo de esta manera, además, hacer efectiva la cláusula de sanción por incumplimiento pactada en el contrato

II. REQUISITOS TÉCNICOS



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

-EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

Para el caso de generadores que aún no hayan entrado en operación comercial se requiere:

- Certificado de Registro ante la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME, sobre la inscripción del proyecto, que contenga la información suministrada por quien lo inscribe, acerca de la fecha de entrada en operación y la capacidad de generación de cada uno de los proyectos considerados en su oferta, proyectos estos que deben tener su estudio de factibilidad técnica y financiera terminado a la fecha de cierre de esta Convocatoria. Igualmente deben entregar información general adicional sobre dichos proyectos. Si el proyecto de un generador nuevo no entró en operación comercial en el mes de diciembre anterior al primer día del año ofertado se considerará como un comercializador puro.

III. REQUISITOS FINANCIEROS

- Garantía de Seriedad de la Propuesta. El oferente debe entregar una garantía de seriedad de la propuesta expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, preferiblemente con domicilio y poder decisorio en la ciudad de Popayan, aceptable en su procedencia, contenido y forma por Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A E.S.P. , junto con su correspondiente recibo de pago de la prima, con las siguientes características:

- a. Como asegurado y beneficiario deberá figurar la compañía Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A. E.S.P.
- b. Como afianzado deberá figurar el nombre completo del proponente. Si actúa por medio de representante también deberá figurar este último. Si el proponente resulta ser un consorcio o unión temporal deberán incluirse como afianzados todos los integrantes del mismo.
- c. El valor de la misma deberá corresponder al 3% del valor total de la propuesta, incluyendo impuestos, en pesos colombianos.
- d. La vigencia de la garantía será de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de presentación de la oferta. No obstante, lo anterior, en caso de que se anuncie la suspensión o prorrogue la adjudicación de la propuesta por un tiempo superior al de la garantía, el proponente deberá extender su vigencia por el período que dure la suspensión o prorroga y cinco (5) días más.
- e. Constancia del pago de la póliza

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el proponente que resulte adjudicado estará obligado a extender la vigencia de la póliza hasta la fecha de celebración del contrato respectivo.



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

-EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

La garantía de seriedad no podrá ser cancelada unilateralmente ni por el oferente ni por la entidad emisora.

El valor de la garantía de seriedad deberá ser el 3% del valor de la oferta, el cual se calculará multiplicando la cantidad de energía ofrecida por el precio de la misma. En caso de que se presenten varias ofertas y estas sean excluyentes entre sí, se tendrá en cuenta la oferta con mayor valor. Si por el contrario estas ofertas son complementarias entre sí, el valor final a garantizar será la sumatoria de ambas.

La garantía de seriedad de la propuesta se hará efectiva en los siguientes eventos: 1) Si el proponente favorecido revoca la propuesta o pretende modificar unilateralmente las condiciones definidas en los presentes términos de referencia; 2) Cuando adjudicado el contrato no se puede suscribir por un hecho imputable al proponente; 3) Cuando después de agotado todos los procedimientos del caso, el proponente seleccionado no quiere, sin justa causa, firmar el contrato respectivo, 4) Cuando después de firmado el contrato no constituye la garantía de cumplimiento exigida por este; 5) Cuando no se hayan cubierto las obligaciones con el Mercado de Energía Mayorista dentro de los plazos establecidos en la regulación vigente, de tal forma que no se pueda registrar el contrato adjudicado; y 6) En general, por no tener oportunamente todos los documentos regulatorios necesarios para el inicio del contrato.

Los oferentes que cumplan con todos los Requisitos Habilitantes expuestos en estos pliegos podrán considerarse proponentes elegibles.

Si La Empresa Municipal de Energía eléctrica S.A E.S.P. encuentra un error u observación sobre el contenido de los documentos relacionados en los REQUISITOS HABILITANTES, le solicitará al oferente la corrección, aclaración y complementación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de las ofertas. Si el oferente no atiende esta solicitud dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles antes mencionados, de acuerdo con lo estipulado en la resolución CREG 130 DE 2019, la oferta no será tenida en cuenta.

En caso de que la Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A E.S.P. no solicite aclaraciones y/o subsanaciones dado que todos los requisitos habilitantes solicitados cumplieron a cabalidad con lo descrito en los Pliegos de Condiciones, o las aclaraciones, correcciones y complementaciones que se presenten se subsanan en el período estipulado en la Resolución CREG 130 DE 2019, se enviará al ASIC, por medio de la plataforma SICEP los oferentes habilitados en los términos indicados en la misma.

8. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTIDADES DEL PRODUCTO A SER ADJUDICADO



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

-EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

La Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A. E.S.P., se encuentra interesada en comprar la energía que requiere para atender la demanda de su mercado regulado en las cantidades que se indican en los anexos del presente pliego de condiciones.

Se adjuntan las curvas típicas de demanda horaria de energía de la Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A E.S.P., requeridas para días ordinarios (lunes a viernes), sábados y Domingos o festivos, los cuales son la base para la presentación de la oferta

9. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS OFERTAS

a. DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO Y PRECIOS: La Empresa Municipal de energía Eléctrica S.A E.S.P está interesada en recibir ofertas de suministro de energía eléctrica para atender su mercado regulado para el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme a las condiciones que se describen en el presente pliego de condiciones.

Esta convocatoria se rige en las condiciones y plazos de la Resolución CREG 130 de 2019, en especial por lo dispuesto en los numerales 36.2 y 36.3 del artículo 36.

A continuación, se describe el producto a solicitar:

RESUMEN DEL PRODUCTO	
TIPO DE CONTRATO	Pague lo demandado o Pague lo generado
TIPO DE CARGA	Desde las 0:00 horas hasta las 24:000
VIGENCIA DEL CONTRATO	Desde el 1 de Enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.
MERCADO DE REFERENCIA	Mercado Regulado.
TAMAÑO DEL CONTRATO	Año 2021: 8.400.000 kWh Año 2022: 9.000.000 kwh
INDEXADOR	IPP Oferta Interna publicado por la entidad competente de la República de Colombia

b. SITIO DE ENTREGA: El sitio de entrega de la energía corresponde a las fronteras comerciales actuales y/o futuras de la Empresa Municipal de energía comercializador con el Sistema de Transmisión Nacional -STN, de conformidad con las cantidades requeridas.

Las pérdidas del STN adicionadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la regulación y que aplica el ASIC, se considerarán como parte de la demanda de la Empresa Municipal de Energía E.S.P.

c. DESCRIPCION DE FORMA DE PAGO: La Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A E.S.P. pagará la energía suministrada con recursos propios derivados de su operación comercial, bajo la modalidad de pago mensual vencido. La Empresa Municipal de



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

-EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

Energía Eléctrica S.A E.S.P. S.A. E.S.P. pagara a los treinta (30) días calendario contados a partir del último día de suministro del mes correspondiente, si es día hábil, de lo contrario lo hará el día hábil siguiente.

La actualización del Precio se realizara de acuerdo a la siguiente Formula:

$$P_i = P_o (IPPI / IPPo),$$

Donde:

Po = Precio de la energía en el mes

Pi = Precio de la energía para el mes de suministro (mes i),

IPPo= Índice de Precios al Productor Total serie oferta interna certificado por la entidad competente en Colombia para el mes de Octubre de 2020.

IPPI = Índice de Precios al Productor Total Nacional serie oferta interna certificado por la entidad competente en Colombia para el mes de suministro (mes i)

- d. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** La oferta deberá diligenciarse en los cuadros que se detallan en los anexos 1 y 2 en las columnas cantidad, precio (con máximo dos decimales) y despacho. Si el oferente decide no presentar un mes deberá escribir las siglas OND (Oferta No Disponible) en la celda correspondiente.

Toda oferta con despacho curva deberá seguir la curva de energía de los anexos 3 y 4 en la proporción de la cantidad de energía ofertada mensualmente. Las cantidades de energía de una oferta con despacho plano se distribuirán uniformemente por el número de horas del mes.

En caso de no presentar oferta por la curva establecida por Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A. E.S.P., deberá llenar los mismos formatos de los anexos No. 3 y 4 con la curva ofrecida, e igualmente los anexos No. 1 y 2 con el total de la energía ofrecida.

Al presentar una cantidad de energía sobre la curva de la Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A E.S.P., en los anexos No. 1 y 2, se entenderá que es aplicable sobre la totalidad de la energía solicitada.

10. CRITERIOS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACION

a. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

- I. **A. OFERTAS BÁSICAS:** Se considerarán inicialmente las ofertas básicas que se presenten y la evaluación de las ofertas se hará con base en el menor precio hasta el cubrimiento total de la demanda.
- II. **B. OFERTAS ALTERNATIVAS:** Si las ofertas básicas no llenaron por completo la totalidad de la energía solicitada, la Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A E.S.P. podrá continuar con el proceso de evaluación con ofertas alternativas



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

-EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

siempre y cuando el precio de las ofertas básicas sea menor que las ofertas alternativas, de lo contrario se adjudicará la oferta de menor precio.

Las ofertas se ordenarán de acuerdo con el precio presentado de menor a mayor.

III. **C. REGLAS DE DESEMPATE:** En caso que se presenten empates, la asignación para cada oferta será realizada a prorrata de la demanda requerida. En caso de que una de las ofertas en empate no permita adjudicación parcial se tomara la decisión que minimice el riesgo de exposición en bolsa de demanda.

b. **DECLARATORIA DE DESIERTA:** podrá declarar desierta la presente Invitación en los siguientes casos:

- I. No se presenten propuestas.
- II. Porque ningún oferente haya quedado habilitado.

c. **SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO**

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Al momento de la firma del contrato el comprador deberá constituir a favor del VENDEDOR la Garantía de pago, la cual deberá ser expedida por una Institución Financiera reconocida y legalmente establecida en Colombia.

La Garantía de pago deberá ser exigible al primer requerimiento del Vendedor ante el incumplimiento superior a cinco (5) Días de la obligación establecida en el literal a) cláusula quinta Obligaciones del Comprador.

El valor de la garantía será el equivalente en pesos al veinte por ciento (20%) de la suma de las Cantidades de Energía multiplicada por su respectivo Precio establecidos en el ANEXO 1, al momento de su constitución, establecidos en el presente contrato, multiplicado por trescientos sesenta y cinco (365).

Esta garantía deberá estar vigente por el período de DOS (2) años, a partir de la fecha de inicio de suministro, y deberá renovarse por períodos iguales hasta la terminación del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que la CREG expida regulación asociada al cumplimiento de la relación jurídica surgida de esta oferta, durante su vigencia, tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR, se comprometen a presentar garantías adicionales a que haya lugar y las que compensen el riesgo de la nueva regulación que tenga por objeto cubrir.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la oferta, tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR constituirán pagares en blanco con su respectiva carta de instrucciones a favor de su respectiva



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

-EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

contraparte, para garantizar la entrega de energía por parte del VENDEDOR y el pago de la energía por parte del COMPRADOR.

El pagaré solo podrá llenarse cuando el presente contrato se termine por cualquier causa y existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Vendedor. Para todos los efectos de la presente cláusula, se entiende que el Comprador no podrá llenar el Pagaré sin haber intentado el cobro de las Garantías constituidas a su favor. El Vendedor declara que conoce, acepta y entiende que el pagaré, podrá ser llenado por el Comprador por el valor de las obligaciones insolutas y/o por el valor de la cláusula penal y/o por las demás sanciones pecuniarias aquí contenidas.

De igual modo frente al vendedor, el Pagaré sólo podrá llenarse cuando el presente Contrato se termine por cualquier causa y existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Comprador. Para todos los efectos de la presente cláusula, se entiende que el Vendedor no podrá llenar el Pagaré sin haber intentado el cobro de las Garantías constituidas a su favor. El Comprador declara que conoce, acepta y entiende que el pagaré podrá ser diligenciado por el Vendedor por el valor de las obligaciones insolutas y/o por el valor de la cláusula penal y/o por las demás sanciones pecuniarias aquí contenidas.

PARÁGRAFO TERCERO: Las garantías constituidas por las PARTES deberá ser aprobada por la parte a favor de la cual se expide la misma.

IMPUESTOS: Las ofertas que se presente con motivo de esta convocatoria deberán incluir los impuestos a que haya lugar. La Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A E.S.P. no conoce de la existencia de impuestos especiales que puedan afectar la presentación de las ofertas; sin embargo, es responsabilidad de los oferentes evaluar los impuestos que pudiesen aplicar respecto a su propuesta no asumiendo la Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A E.S.P. a futuro responsabilidad alguna por este aspecto.



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

-EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

MINUTA DEL CONTRATO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y POTENCIA N° ____ 2020

COMPRADOR: EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A.E.S.P

VENDEDOR: _____

PLAZO: 01 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Entre los suscritos a saber, de una parte, RODRIGO CERON VALENCIA, mayor de edad, identificado con cedula de Ciudadanía N° 10.526.154 expedida en Popayán y con domicilio en esta misma Ciudad, en calidad de Representante legal de la Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A E.S.P, con NIT 891-500061-8, sociedad anónima de carácter privado con domicilio en Popayán, constituida por medio de Escritura Publica N°585 del 8 de julio de 1927, otorgada en la Notaria Segunda de Popayán, como Empresa de servicios públicos domiciliarios, debidamente registrada ante el Administrador del Mercado (XM), como agente generador, Distribuidor y comercializador de energía eléctrica, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR** y, _____, sociedad debidamente constituida, domiciliada en _____, e identificada con el N.I.T. _____, representada en este acto por _____, mayor de edad, de nacionalidad _____, domiciliado en _____ e identificado con la cédula de ciudadanía N° _____ expedida en _____, quien en este acto obra en su condición de Representante Legal de la entidad, quien en adelante se denominará el **VENDEDOR**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Compraventa de energía eléctrica y potencia, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El VENDEDOR se obliga a suministrar energía eléctrica al COMPRADOR para el mercado regulado y este a adquirir de aquel, en la modalidad "PAGUE LO CONTRATADO" O "PAGUE LO GENERADO" las cantidades de energía estipuladas en el Anexo No. 1 adjunto a este contrato, discriminadas por periodo horario, día y/o mes en kWh, a los precios definidos en el Anexo No. 2 en \$/kWh, los cuales hacen parte integrante de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** **1)** Cumplir cabalmente con el objeto contractual. **2)** Estar registrados ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales. **3)** Ejecutar el contrato conforme a las normas y procedimientos establecidos para el Sistema Interconectado Nacional, particularmente aquellas contenidas en el Código de Redes y en las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – vigentes. **4)** EL VENDEDOR manifiesta que cumple con la capacidad de respaldo de operaciones en el mercado de energía mayorista, tal como lo establece la Resolución



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

-EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

CREG 156 de 2012, modificada por la Resolución CREG 134 de 2013, y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan, y que cumplirá con dicha capacidad durante todo el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, pero su valor se determinará al finalizar la ejecución del mismo. El precio de la energía eléctrica al que el VENDEDOR se obliga a vender al COMPRADOR corresponde al producto del precio horario establecido en el Anexo No. 2, el cual hace parte integral de este contrato, por la correspondiente cantidad horaria despachada, para el periodo de contratación. Los precios están en pesos constantes de septiembre de 2020. Estos precios, expresados en pesos colombianos \$/kWh, obedecen a un precio de mercado con el cual el VENDEDOR asume el riesgo de la actividad de generación en el País, y no corresponden a una estructura de costos. **PARAGRAFO N°1: INDEXACIÓN DEL PRECIO.** El precio de la energía eléctrica objeto del presente contrato será reajustado mensualmente de conformidad con la siguiente fórmula de indexación: $P_{mes\ i} = P_{septiembre-20} * (IPP_{mes\ i} / IPP_{septiembre-20})$ Donde: $P_{septiembre-20}$ = Precio ofertado expresado en pesos de septiembre de 2020 $P_{mes\ i}$ = Precio del mes de consumo a facturar $IPP_{mes\ i}$ = Índice de Precios al Productor Oferta Interna del mes de consumo a facturar $IPP_{septiembre-20}$ = Índice de Precios al Productor Oferta Interna de septiembre de 2020. La indexación mensual del(los) precio(s) de la(s) propuesta (s) aceptada(s) se hará con base en el Índice de Precios al Productor mensual serie Oferta Interna reportado por el DANE para el mes de consumo, o aquel que lo reemplace. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El comprador pagará la factura a los treinta (30) días calendario contados a partir del último día del mes de suministro; si el día de pago es un día no hábil el pago se realizará el día hábil siguiente a la fecha de pago. El no pago de la factura en la fecha de vencimiento originará intereses de mora a la tasa máxima legal vigente durante la mora. En caso de mora de una (1) factura no cancelada, el VENDEDOR podrá dar aplicación a lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El Contrato estará vigente desde la fecha de su registro ante el mercado mayorista hasta la fecha de suscripción del Acta de Terminación y Liquidación. El suministro de energía inicia desde el 01 de enero de 2021 a las 00:00 horas y termina el 31 de diciembre de 2022 a las 24:00 horas. Sin embargo, dicho contrato se dividirá en dos etapas: **5.1) Etapa Pre-Operativa y/o de Suspensión:** Corresponde al periodo de tiempo durante el cual no se realice entrega efectiva de la energía, inicia desde el (día) de (mes) del (año) hasta el (día) de (mes) del (año). **5.2) Etapa Operativa y/o de Suministro:** Corresponde al periodo de tiempo durante el cual se realiza la entrega efectiva de energía, inicia desde el (día) de (mes) del (año) hasta el (día) de (mes) del (año). **CLAUSULA SEXTA: REGISTRO DEL CONTRATO Y EXIGIBILIDAD.** El presente contrato será exigible una vez sea registrado ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC. Las labores de registro ante el ASIC deberán realizarse por parte del comercializador, a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de acuerdo con lo estipulado en la Resolución CREG 130 de 2019. **PARAGRAFO N°1:** En caso de que al momento de registro del presente contrato alguna de las partes no se encuentren a paz y salvo con el ASIC, incluyendo la presentación de las garantías definidas en la regulación vigente o cualquier circunstancia que injustificadamente retarde el registro del Contrato, y dando cumplimiento a lo estipulado en el capítulo II de la Resolución CREG



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

-EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

157 de 2011, el ASIC retarde la fecha de entrada en operación del mismo por más de quince (15) días calendario, la parte que se encuentre incumpliendo cancelará a la parte cumplida, a título de pena, el valor que resulte de multiplicar la energía a suministrar durante los días de desplazamiento en la fecha de entrada en operación comercial del contrato, liquidada con el precio contenido en el Anexo No. 2 del presente contrato para dicho mes. Si esta situación persiste luego de transcurridos quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de inicio del contrato, el agente cumplido podrá dar por terminado el presente contrato y hacer efectiva la póliza y penalidades previstas en el contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: FACTURACIÓN.** La energía eléctrica suministrada será facturada en forma mensual dentro de los doce (12) días calendarios siguientes al mes de consumo, de acuerdo con los precios definidos en el Anexo No. 2. De conformidad con el Decreto 2242 de 2015, el VENDEDOR está obligado a facturar de manera electrónica. Así las cosas y de conformidad con el artículo 4 de la norma anteriormente señalada, EL COMPRADOR autoriza al VENDEDOR para que le envíe dichas facturas al correo electrónico comercial@emeesaesp.com. **PARAGRAFO N°1:** En el evento en que EL COMPRADOR pretenda modificar la dirección antes mencionada, deberá informarlo al VENDEDOR con una antelación no menor a 5 días hábiles anteriores a la fecha en que el VENDEDOR deba emitir la respectiva factura. Las facturas electrónicas deberán estar debidamente diligenciadas, haciendo énfasis en el código CUFÉ y en la resolución de facturador electrónico conforme también a lo dispuesto en los Decretos 2242 de 2015, 1625 de 2016 y a las demás normas que los complementen, modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan. Se entenderá entonces que la fecha de recibo de la factura corresponderá a la fecha en que la factura electrónica sea recibida en los correos electrónicos destinados para ello. Cuando no se emita la factura dentro del plazo aquí estipulado, por cada día de retraso se desplazará en un día el vencimiento del plazo para el pago. **PARAGRAFO N°2:** La factura respectiva contendrá como mínimo los siguientes aspectos: (I) Fecha de elaboración y fecha de vencimiento. (II) Datos del cliente: Razón social completa, Nit, No. Contrato y su Código SIC, (III) Período de consumo. (IV) La cantidad de energía eléctrica suministrada durante el mes facturado expresada en kilovatios - KWh. (V) El precio de la energía eléctrica correspondiente al mes facturado expresados en pesos por kilovatio hora \$/KWh. (VI) Cantidad total a cancelar por EL COMPRADOR expresada en pesos colombianos del mes facturado, la cual deberá corresponder con la multiplicación de la cantidad de energía suministrada durante el mes facturado y el precio establecido para dicho mes en el Anexo No. 2 del presente contrato. La información que se utilizará para la facturación es la suministrada por el ASIC en la versión de facturación (TXF). Si se presentan reliquidaciones que modifiquen las cantidades de energía suministradas o su precio, se emitirá una nota crédito o factura de ajuste en correspondencia con los valores reliquidados por el ASIC. **CLAUSULA OCTAVA: DISCREPANCIAS EN LA FACTURACIÓN:** En el caso de presentarse discrepancias en el valor de uno o varios conceptos facturados, EL COMPRADOR podrá dentro de los tres (03) días calendarios siguientes a la fecha de recibo de la factura hacer glosas cuando se trate de errores aritméticos, tarifas incorrectas, cobro de conceptos no autorizados o suministros no recibidos, señalando claramente el valor y la razón de la glosa. La factura en la parte no glosada seguirá su trámite normal de pago, manteniendo vigente su fecha de vencimiento. Cuando se presenten glosas por diferencias



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

-EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

en la aplicación de la regulación vigente, se aplicará el procedimiento definido en la cláusula novena, del presente contrato. Por otra parte, dentro del mismo plazo antes señalado, EL COMPRADOR podrá rechazar las facturas cuando se presenten glosas superiores al 50% del valor de la factura o en los casos de tachaduras, enmendaduras, facturas presentadas en fotocopias o inexistencia de documentos soporte. En caso de que el rechazo de la factura sea procedente, el VENDEDOR procederá a refacturar con las correcciones solicitadas. La nueva factura deberá ser remitida en original y una (1) copia. El vencimiento de las refacturaciones será dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su presentación. **PARAGRAFO N°1:** Cuando no aplique el procedimiento de glosa y se presenten diferencias entre los datos facturados y los que realmente han sido suministrados, se procederá de la siguiente manera: 1) Cuando el valor facturado sea superior al realmente suministrado, el VENDEDOR procederá a elaborar una nota crédito a favor de EL COMPRADOR por la diferencia resultante. 2) Cuando el valor facturado sea inferior al realmente suministrado, el VENDEDOR procederá a elaborar una factura de ajuste a cargo de EL COMPRADOR por la diferencia resultante. Las notas crédito y facturas emitidas por concepto de ajuste se vencerán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su presentación. En ningún caso la fecha de vencimiento de la nota crédito o facturas de ajuste podrá ser anterior al vencimiento de la factura que modifican. En el caso del vencimiento de las notas crédito o facturas de ajuste, el VENDEDOR para el caso de las notas crédito, o EL COMPRADOR para el caso de las facturas de ajuste, reconocerá una tasa de actualización equivalente a la DTF correspondiente a la última semana del mes anterior a la fecha de elaboración de la nota o factura de ajuste. Esta actualización se aplicará proporcionalmente desde la fecha de vencimiento de la factura original que se modifica hasta la fecha de vencimiento estipulada en la nota crédito o en la factura de ajuste. Si el VENDEDOR descubre o se le informa de errores o excepciones relacionadas con su facturación, el VENDEDOR y EL COMPRADOR conjuntamente revisarán la naturaleza de los errores o excepciones y el VENDEDOR, si fuere procedente, efectuará los correctivos correspondientes y ajustará las facturas o pagará lo sobrefacturado. Se tendrá por aceptada la factura cuando EL COMPRADOR no notifique al VENDEDOR sobre diferencias respecto del valor facturado antes del vencimiento. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier controversia o diferencia que ocurra entre EL COMPRADOR y el VENDEDOR, relativa a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato, será resuelta de la siguiente manera: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente en que se le comunique a la otra parte la controversia o diferencia. b) Si se agota la instancia anterior y las partes no llegan a ningún acuerdo, se acudirá a un Tribunal de Arbitramento, ante el centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros escogidos de común acuerdo por ambas partes que posea el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio. En caso de que no haya acuerdo para el nombramiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud que una de las partes haga al Centro para que le suministre las mencionadas listas, las partes delegan dicha elección en el mencionado centro. 2. La organización interna, las tarifas y honorarios del Tribunal se sujetará a las



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

-EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio. 3. El Tribunal decidirá en derecho. 4. La sede del Tribunal será el Centro de Arbitraje. **CLÁUSULA DECIMA. PUNTOS DE ENTREGA Y MEDICIÓN.** Para los efectos del presente contrato, el punto de entrega de la energía a suministrar será el Sistema de Transmisión Nacional – STN, ya sea directamente o por intermedio del mercado. La energía de los usuarios regulados referida a 220 kV será la medida en las fronteras de medición actuales de EL COMPRADOR debidamente registradas ante el ASIC. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** EL VENDEDOR entregará como garantía de cumplimiento una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, junto con su correspondiente recibo de pago de la prima, El valor de la misma deberá corresponder al 3% del valor total estimado del contrato, incluyendo impuestos, en pesos colombianos. La vigencia de la garantía será por anualidades y deberán ser entregadas así: la primera a los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y sus renovaciones o reemplazo por una póliza nueva con por lo menos treinta (30) días calendario antes del inicio de la ejecución de cada uno de los años de cada etapa del contrato (Pre operativa y Operativa). **A)** La garantía de cumplimiento (i) avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del mismo, (ii) la capacidad de respaldo de operaciones en el mercado de energía mayorista, tal como lo establece la Resolución CREG 156 de 2012, modificada por la Resolución CREG 134 de 2013, y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan, durante toda la vigencia del contrato y (iii) los perjuicios derivados de un posible incumplimiento. El perjuicio incluye, pero no se limita, al mayor valor que EL COMPRADOR tenga que pagar por la energía dejada de suministrar por el VENDEDOR, en cuyo evento, EL COMPRADOR la podrá hacer efectiva. Para la constitución de esta garantía, el valor estimado del contrato se calculará como la cantidad de energía contratada multiplicada por el precio mensual correspondiente. **B)** EL COMPRADOR deberá constituir antes de iniciar el suministro, una garantía bancaria de primer grado de manera incondicional, irrevocable y pagadera al primer requerimiento cuyo valor será equivalente a 2.5 veces el mes de mayor suministro de energía para cada año. La garantía entregada por EL COMPRADOR tendrá una vigencia anual y será renovada antes de su vencimiento. El VENDEDOR podrá hacer efectiva la garantía transcurridos diez (10) días calendarios después de vencido el plazo para el pago de la factura en caso de que EL COMPRADOR no hubiese cancelado el valor total de la misma. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de terminación anticipada del contrato por las causales señaladas en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra a título de pena una suma igual al tres por ciento (3%) del valor estimado del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios causados. El pago de esta cláusula penal no implicará la extinción de la obligación que se reputa incumplida y que da origen a la aplicación de la pena. En caso de que el VENDEDOR incumpla y se le dé aplicación a este punto, el VENDEDOR autoriza a EL COMPRADOR a descontar el valor a que se refiere la misma, de las sumas de dinero que le adeude EL COMPRADOR. Si tales sumas no son suficientes, las Partes podrán cobrar el valor de este punto por vía ejecutiva con base en el contrato y la declaración que haga sobre el incumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de que la parte cumplida solicite la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan al valor de este punto. El valor



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

-EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

estimado del suministro de energía se calculará como la cantidad de energía contratada multiplicada por el precio mensual correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del cobro de la cláusula penal, se entenderá que el deudor se encuentra en mora sin necesidad de ningún tipo de notificación o reconvencción judicial o extrajudicial. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento en el pago de la sanción contenida en la presente cláusula, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y ESTIPULACIONES QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN.** Sin perjuicio de las circunstancias particulares señaladas en las demás condiciones del presente contrato, se considerarán causales de incumplimiento del mismo las siguientes: 1) Si EL COMPRADOR deja de cumplir injustificadamente con su obligación de pagar una factura. 2) La falta de suministro de energía total o parcial durante tres (3) días consecutivos o quince (15) días calendarios discontinuos, por causas imputables al VENDEDOR. 3) El desplazamiento en la entrada en operación del presente contrato por más de quince días calendario, ocasionado por el incumplimiento del COMPRADOR o del VENDEDOR en el pago de las obligaciones facturadas por el ASIC, incluyendo la presentación de las garantías definidas en la regulación vigente. 4) Incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes a cualquier de las obligaciones aquí contratadas. 5) Si las Partes no presentasen dentro del plazo estipulado la garantía de cumplimiento del contrato, si su valor fuese insuficiente, su vigencia no cubriera como mínimo el plazo de ejecución del presente contrato y/o su constitución o forma no se ajustase a lo establecido en la Cláusula Décima primera del presente contrato. 6) Cuando en ejercicio de lo establecido en la Cláusula Décima primera del contrato EL COMPRADOR, no constituya, reponga o renueve la garantía que sea solicitada por el VENDEDOR para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su favor y en las condiciones exigidas 7) Si cualquiera de las partes se encuentra en proceso de liquidación, disolución. 8) Si cualquiera de las partes se encuentra en proceso de Retiro del Mercado en las condiciones establecidas en la Resolución CREG 156 de 2011, y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan y esta situación afecte el despacho del contrato. 9) Si cualquiera de las partes se le inicia un proceso de limitación de suministro y que este efectivamente se materialice. 10) Si el ASIC, o la autoridad que sea del caso, determina que Las Partes no cumplen con la capacidad de respaldo de operaciones en el mercado de energía mayorista, tal como lo establece la Resolución CREG 156 de 2012, modificada por la Resolución CREG 134 de 2013, y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan, durante toda la vigencia del contrato, y esta situación afecte el despacho del contrato. **PARAGRAFO 1:** La terminación del presente contrato no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de terminación del mismo. En el evento de ocurrencia de algunas de las causales de terminación anticipada del contrato, la parte cumplida informará inmediatamente al ASIC para que este deje de considerar dicho contrato en la comercialización del Mercado Mayorista y queda facultada para solicitar la terminación del despacho. **PARAGRAFO 2:** Para efectos de dar aplicación a la terminación unilateral del contrato, la parte cumplida notificará el incumplimiento, a la otra, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin resolver el incumplimiento, el contrato se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

-EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

judicial, pudiendo la parte cumplida ejercer su derecho a hacer efectiva la Garantía de Pago a que hace referencia la Cláusula Décima primera del presente contrato. En el evento en que se cancele el contrato ante el ASIC invocando causales distintas de las establecidas en la presente clausula, el contratante cumplido podrá declarar la terminación unilateral del mismo sin necesidad de otorgar los cinco (5) días hábiles para la subsanación del incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.** Las partes quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito ajenas a ellas, que impidan la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, quedando obligada la parte incurso en la circunstancia de fuerza mayor a dar aviso a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia y suspendidas las obligaciones para ambas partes desde el acaecimiento de las circunstancias de fuerza mayor. En caso de desaparecer tal circunstancia se continuará la ejecución de las obligaciones en la forma estipulada. Adicionalmente, a los eventos de fuerza mayor y caso fortuito, serán eventos eximentes de responsabilidad los siguientes acontecimientos: racionamientos generalizados a nivel nacional decretados por la autoridad competente; racionamientos de emergencia de acuerdo con lo definido en el Estatuto de Racionamiento, actos o acciones terroristas; sabotajes; actos malintencionados de terceros; guerra, insurrección civil; revueltas y en general, cualquier otra circunstancia imprevista e imprevisible que escape al control de cualquiera de las partes y ante la cual sea imposible resistirse. Para que el acontecimiento sea considerado como fuerza mayor se requiere, además, que impida directamente el cumplimiento de la obligación correspondiente. Si el evento de fuerza mayor, racionamientos generalizados a nivel nacional decretados por la autoridad competente; racionamientos de emergencia de acuerdo con lo definido en el Estatuto de Racionamiento, actos o acciones terroristas; sabotajes; actos malintencionados de terceros; guerra, insurrección civil; revueltas y en general, cualquier otra circunstancia imprevista e imprevisible que escape al control de cualquiera de las partes, se impide la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato por un término continuo superior a dos (2) meses, éste podrá darse por terminado, a solicitud de cualquiera de las partes, sin que por ese motivo deba cancelarse compensación o indemnización alguna. No constituye incumplimiento por parte del VENDEDOR las fallas en los sistemas de transmisión, pues la calidad, confiabilidad y continuidad, son responsabilidad del operador de red; por lo tanto, el VENDEDOR no es responsable por fallas en el transporte y distribución de energía. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL COMPRADOR y el VENDEDOR podrán ceder total o parcialmente el presente contrato, así como los derechos y obligaciones económicas derivadas del mismo, endoso, cesión y cualquier otro mecanismo de negociación de las facturas emanadas del presente contrato, siempre y cuando exista aceptación previa, expresa y escrita de la otra parte. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CAMBIOS REGULATORIOS.** Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambio en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se adquieren y contraen, las partes expresamente se obligan a realizar en un período no mayor a treinta (30) días calendarios, todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

-EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

cumplimiento a las nuevas regulaciones y para restablecer el equilibrio económico de manera que se brinden mutuamente los instrumentos que les permitan ejecutar el contrato dentro de las condiciones económicas, financieras y de operación inicialmente pactadas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTO DE TIMBRE Y OTROS IMPUESTOS. El pago del impuesto de timbre que se cause o se llegare a causar y cualquier otro impuesto serán asumidos por la parte que disponga la norma respectiva. Cuando con posterioridad a la fecha de la firma del presente contrato, cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o transferencia que incida(n) en los precios cotizados, tenga(n) alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos y/o reglamentaciones para el sector eléctrico que afecten los precios cotizados, sus efectos deberán ser revisados por las partes con el objeto de determinar su aplicación a los precios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ESTIPULACIONES ADICIONALES. Modificaciones al contrato: Las modificaciones al contrato solo pueden hacerse de mutuo acuerdo entre las partes una vez el contrato haya sido registrado ante el ASIC y deberán constar por escrito en un Otrosí. En todo caso, ninguna modificación al presente contrato debe tener la capacidad, el propósito o el efecto de ir en detrimento de los derechos e intereses de los usuarios, así como alterar los propósitos y principios establecidos en la resolución CREG 130 de 2019, en especial lo establecido en el numeral 8.14 del artículo 8 de dicha resolución. Inexistencia de relación laboral: Las partes contratantes expresamente manifiestan que cada una de ellas es responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones debidas a sus propios trabajadores, quienes prestan sus servicios en forma independiente y sin relación de dependencia frente a la otra parte. Gastos del contrato: Los gastos que se ocasionen por el perfeccionamiento del presente contrato serán asumidos por partes iguales entre los contratantes. Liquidación del contrato: La liquidación del contrato deberá efectuarse dentro de los dos (2) meses siguientes al pago de la última factura y se hará constar en un acta suscrita por los representantes legales de las partes. Acuerdos o contratos previos: El presente contrato constituye un acuerdo total y completo de las partes acerca de la relación comercial que aquí se establece y reemplaza totalmente cualquier acuerdo verbal o escrito anterior al mismo. Suministro de información financiera: EL COMPRADOR se obliga a entregar al VENDEDOR, y mantener actualizada cada vez que se requiera, la información que este último le solicite, la cual estará referida a contactos comerciales, estados financieros certificados, Certificado de Existencia y Representación Legal, o cualquier otra que se requiera para establecer la capacidad de pago. Autorización de manejo de datos: Las partes se autorizan recíprocamente de manera permanente e irrevocable para que cada una de ellas consulte, procese, reporte, obtenga, actualice y divulgue en las Centrales de Riesgo y/o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, cumplimiento y extinción de las obligaciones contraídas o que lleguen a contraerse, fruto del comportamiento comercial y financiero positivo o negativo de cada una de ellas. En consecuencia, quedan recíprocamente autorizadas para reportar y actualizar el comportamiento tanto del VEDEDOR como EL COMPRADOR en las mencionadas bases de datos. La permanencia de la información que se refleje dependerá de la forma y oportunidad en que cada una de las partes cumpla sus obligaciones, conforme a los plazos establecidos legal y jurisprudencialmente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PUBLICIDAD Y**



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

-EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

CONFIDENCIALIDAD: Cada una de las partes conviene en obtener autorización por escrito de la otra parte antes de hacer anuncios publicitarios, sobre las actividades desarrolladas por ésta en relación con el contrato, sobre ella o sus operaciones. De igual manera las partes deberán exigir de sus empleados y proveedores, si los tuviere, el cumplimiento de este requisito. Las partes se comprometen a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de la ejecución del contrato, de cualquier información de carácter técnico, financiero, estadístico o comercial que obtenga por razón de la ejecución del contrato, o que le sea revelada por la otra parte, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos de la otra parte. Así mismo, las partes utilizarán los medios necesarios para que sus empleados guarden debida reserva sobre tales informaciones. **PARAGRAFO 1:** No se considera violación de la confidencialidad cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad judicial o administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA: PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de la normativa aplicable a la Protección de Datos Personales LAS PARTES reconocen que si en desarrollo del presente contrato tuviesen acceso a datos personales propiedad de los mismos actuarán como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de los mismos, cumpliendo en todo momento con lo establecido en la normativa vigente. Por lo anterior se establecen como obligaciones de las partes las siguientes: 1. Solamente tratarán los datos personales a los que tengan acceso conforme a las instrucciones de cada una de LAS PARTES, quienes actuarán como RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de los mismos. 2. LAS PARTES no aplicarán ni utilizarán los datos personales a los que tengan acceso con una finalidad diferente al desarrollo y mantenimiento de la relación contractual que figura en este documento, ni los comunicarán, ni siquiera a efectos de su conservación, a terceros. 3. LAS PARTES y el personal a su cargo guardarán secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos personales propiedad de cada una de LAS PARTES que les hayan sido confiados para su tratamiento y/o a los que hayan tenido acceso. 4. LAS PARTES adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, sustracción, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. 5. En caso de resolución del presente contrato, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a cada una de LAS PARTES, teniendo en cuenta los distintos soportes o documentos donde estos puedan constar: bases de datos en discos, copias de seguridad, soportes en papel, etc. 6. Una vez se haya realizado la operación mencionada en el punto anterior, LAS PARTES se comprometen a entregar una declaración por escrito, donde conste que así se ha realizado. 7. Será de aplicación en todo caso, en lo no previsto en este contrato, la normativa vigente en materia de protección de datos personales. 8. Cada una de LAS PARTES será responsable por los daños y perjuicios que se le ocasione a la otra PARTE con motivo del incumplimiento de lo establecido en este acuerdo. 9. LAS PARTES se comprometen a impartir a todas las personas dependientes de la misma que desempeñen las funciones objeto de este contrato las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento por las mismas de las obligaciones que asumen en virtud de la presente cláusula, realizando cuantas advertencias considere precisas y suscribiendo



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

-EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

cuantos documentos considere necesarios con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: BUENAS PRÁCTICAS EN TEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.** Las Partes declaran que, durante la vigencia del presente contrato, implementarán todas las medidas posibles para tener buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo, y que se encuentran en trabajo constante por tener mejoras y obtener así, los mejores estándares de calidad relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo. Adicionalmente, cumplen con las normas aplicables en Colombia sobre esta materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CÓDIGO ÉTICO Y AUDITORÍA.** Las partes declaran que darán cumplimiento a los códigos de ética, programas de compliance o programas de transparencia de cada una de las empresas, los cuales forman parte integral del presente contrato. De la misma manera, se comprometen a dar estricto cumplimiento a las pautas de comportamiento ético allí previstas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE.** Para todos los efectos legales se conviene como domicilio el lugar en donde se suministre el servicio. El presente contrato y la totalidad de los derechos y obligaciones que del mismo se derivan se rige e interpreta según las leyes vigentes en la República de Colombia. En caso de presentarse incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente contrato por cualquiera de las partes y se dé inicio a un litigio, este será dirimido en la Ciudad de Popayán Cauca. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de su registro ante el ASIC y de la entrega a satisfacción, de la garantía de cumplimiento a cada una de Las Partes.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la Ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, a los ____ días del mes de _____ de _____

RODRIGO CERON VALENCIA

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR